

Número 16775

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA
(MURCIA)**

EDICTO

D. José Manuel Bermejo Medina, Juez de Primera Instancia
Número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado al nº 427/93-A, ha dictado resolución con esta fecha, admitiendo la solicitud de declaración en estado de suspensión de pagos de la mercantil «Inmobiliaria Progoros, S. A.», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), Paseo Reina Sofía, 12, y decretado la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando Interventor a D. José Antonio Gutiérrez Pamies, vecino de Orihuela (Alicante), C/Aragón, nº 1-3º A.

Dado en Molina de Segura, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 16776

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete
de Cartagena.

Por tenerlo así acordado en los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos de este Juzgado bajo el número 351/93 a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Acapulco, representada por el Procurador D. Agustín Rodríguez Monje, contra la mercantil Mangalux S. L.; e ignorándose el actual domicilio de dicha mercantil, por medio del presente Edicto se emplaza a la demandada, anteriormente mencionada, para que en el plazo de nueve días, comparezca en el procedimiento y conste a la demanda en legal forma, bajo apercibimiento que de caso de no verificarlo será declarada en rebeldía, siguiendo su curso legal el procedimiento y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma y la mercantil Mangalux S. L. y para su inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido y firmo el presente en Cartagena, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 16777

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE CARTAGENA (MURCIA)**

EDICTO

D. José Manuel Nicolás Manzanares Magistrado-Juez del
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete
de Cartagena (Murcia).

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el nº 554 de 1992, se sigue Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Agustín Rodríguez Monje, contra D. José Quevedo Ferrer, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas las fincas hipotecadas que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo veintitrés de febrero de 1994 a las 11'00 horas, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores, se señala por segunda vez, el día veintitrés de marzo de 1994 con el tipo de tasación del 75 % de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día veintidós de abril de 1994, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones

Primera: No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 6.533.508 ptas. finca 14.707; 15.246.325 ptas. finca 10.432 y 7.999.740 ptas. finca 12.436 que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75 % de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda: Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera: Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación.